



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	2019-00337
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Pone en conocimiento
Demandante	Eugenio Alonso Marín Vallejo
Demandado	Sandra Patricia Mosquera Valencia

En el presente proceso, mediante auto del día de ayer, 25 de noviembre de 2020, se dispuso lo siguiente:

“...En cuanto a la petición de terminación del proceso con los dineros retenidos, no se accede a ello, por no darse los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, por cuanto la codemandada Johana Madrid Valdés, presentó excepciones de fondo que se deben resolver mediante sentencia...”

El artículo 461 del Código General del Proceso, en lo que a éste asunto respecta, se observa que en su tenor literal lo siguiente:

"Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley."

Ahora bien, analizado el presente caso y el memorial allegado por la señora SANDRA PATRICIA MEJÍA, se observa que ésta no aportó liquidación de costas y si bien allegó la liquidación del crédito, dentro de la misma no se imputaron los abonos realizados en el presente proceso a los cuales se hizo referencia por la demandada SANDRA PATRICIA MEJÍA, resaltando que el artículo en mención, afirma de manera diáfana

que se debe acompañar el título de consignación a órdenes del Juzgado, lo cual así mismo brilla por su ausencia.

En virtud de los argumentos expuestos, no se accede a la terminación del proceso referida por la demandada, ni se corre traslado de la liquidación del crédito aportada hasta tanto se cumpla con lo estipulado por el artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

Juez

22

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bee03536b21fb1a941f8a1ec5eda209cf21498687c79a32630a9bec8307b4a2b

Documento generado en 26/11/2020 11:15:47 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**